

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: ÁLVARO PINZÓN GONZÁLEZ  
DEMANDADO: JULIO ERNESTO GARCÍA Y MARÍA FERNANDA GARZÓN  
RADICACIÓN: 7600131030192019-00163-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 019-2019-00163-00**

SANTIAGO DE CALI, 23 DE ABRIL DE 2021

En el presente proceso se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 16 de marzo de 2021, a través del cual se resolvió excepciones previas denominadas INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES y NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE o CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, el recurrente fundamenta su recurso afirmando que tal como lo ordena el Art. 85 del C.G.P. exige para cada interviniente o parte procesal una calidad especial mientras a otras partes la denomina precisamente como es el caso del compañero permanente, en ese sentido se exige para el presente proceso tener el derecho pleno y no la calidad, pues a estos se les exige que tienen que concurrir al proceso como tales y no como mera expectativa de su calidad de cónyuge o compañero permanente, es decir, deberán probar tal calidad.

Añade que el Despacho al resolver las excepciones previas reconociendo la calidad de compañero permanente al señor ÁLVARO PINZÓN GONZALEZ sin comprobar debidamente su legitimación la cual solo puede ser probada con la Declaración de Unión Marital de Hecho, de tal manera que, no se procedió tal como lo indica el Art. 176 del C.G.P., en el sentido de dar a cada prueba el valor que ella misma arrojará en su contenido, con las cuales se hubiere podido de tomar una decisión más ajustada a la norma legal y una administración de justicia acorde con las pretensiones.

## CONSIDERACIONES

En atención a lo anterior y revisadas las actuaciones, el Despacho no encuentra razones que conlleven a la violación de requisitos de procedibilidad o de valoración probatoria, olvida el memorialista que en cuanto al proceso de simulación se refiere, lo que se busca proteger es el interés de los afectados, a quienes se les reconoce un perjuicio.

El recurrente de manera equivocada realizó una mala interpretación del auto recurrido toda vez que manifiesta que el Despacho dio por probada la calidad de cónyuge o compañero permanente por el simple hecho de haberse probado la existencia de demanda declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre este y la señora Libia Quintero González, cuando precisamente dicha acción es suficiente para demostrar el interés serio, legítimo y actual del demandantes, interés que no puede sujetarse, por consiguiente, a una declaración judicial posterior.

Ahora bien, tal como el recurrente lo manifiesta el legislador según la clase de proceso exige la calidad o el derecho pleno según sea el caso, en el presente proceso y específicamente en el auto recurrido, se itera, no se reconoció la calidad de cónyuge o compañero permanente toda vez que no es un asunto que se deba ventilar en el presente proceso, dicha competencia decisiva está en cabeza del Juzgado Cuarto de Familia, lo que se encuentra probada es su condición de interesado afectado, lo cual resulta suficiente para actuar en el presente proceso como demandante, condición que no nació de una mera manifestación o suposición como lo quiere ver la demandada.

Una vez hecha la aclaración pertinente y quedando demostrado que no existen razones suficientes que sirven de fundamento para determinar que el auto recurrido es objeto de reposición, se deberá seguir el curso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: ÁLVARO PINZÓN GONZÁLEZ  
DEMANDADO: JULIO ERNESTO GARCÍA Y MARÍA FERNANDA GARZÓN  
RADICACIÓN: 7600131030192019-00163-00

## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto recurrido, esto es el auto de fecha 16 de marzo de 2021, a través del cual se resolvió excepciones previas formuladas por la parte demandada.

**SEGUNDO:** No conceder el recurso de apelación a razón de cumplir con lo establecido en el Art. 321 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABRIL 2021

  
NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

**Firmado Por:**

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: ÁLVARO PINZÓN GONZÁLEZ  
DEMANDADO: JULIO ERNESTO GARCÍA Y MARÍA FERNANDA GARZÓN  
RADICACIÓN: 7600131030192019-00163-00

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL**  
**CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**239bfd7dd701b89b0c197598a60cbb79251601147639f12ad13e593707bec913**

Documento generado en 23/04/2021 08:53:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**